



EXP. 740/2021-1
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE

PRIMERA SECCIÓN
PRIMERA SECRETARIA

PODER JUDICIAL

Jiutepec, Morelos; a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Vistos los autos del expediente **740/2021-1** respecto del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***, a fin de resolver la Primera Sección denominada **“RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA”** denunciada por ***, radicada en la Primera Secretaría de este Juzgado; y,

RESULTANDOS:

1. Presentación de denuncia. El **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, compareció ***, en su carácter de cónyuge supérstite, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, denunciando la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de ***, manifestando como hechos los mencionados en el escrito de denuncia.

2. Admisión de denuncia. El **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**, se dio entrada a la denuncia ordenándose formar y registrar el expediente respectivo, darle la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, declarándose abierta y radicada la sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento del de cujus.

Además se ordenó solicitar los informes de ley al **Archivo General de Notarias y Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, a efecto de que informaran a este Órgano Jurisdiccional si los autores de la sucesión otorgaron o registraron

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

disposiciones testamentarias; así como la publicación de edictos en un periódico de mayor circulación y en el "Boletín Judicial" que edita el H. Tribunal, convocándose a quienes se creyeran con derecho a la herencia, así como a los acreedores para que se presentaran a deducir sus derechos en términos de ley, de igual forma se señaló día y hora hábil para la celebración de la Junta de Herederos y Designación de Albacea, que prevé el artículo **723** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado.

3.- Informes.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **702** bis del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado, se tuvieron por recibidos los informes correspondientes para establecer si el autor de la herencia otorgó o registró disposición testamentaria:

a).- ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MORELOS.- Por auto de uno de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio signado por la Subdirectora del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos, mediante el cual informó a éste Juzgado que:

*"informó a usted que habiendo efectuado una minuciosa búsqueda en el índice global del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos y en la base de datos del Registro Nacional de avisos de testamentos, no se encontró disposición testamentaria a bienes de ***..."*

b).- INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.- Por auto de doce de enero del año dos mil veintidós, la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, informó que:

*"...realizada la búsqueda correspondiente en los libros de testamentos ológrafos de esta institución, hasta la fecha no se encontró disposición testamentaria otorgada por: ***..."*

4.- Junta de Herederos y exhibición de edictos. El quince de diciembre del dos mil veintiuno, se celebró la



EXP. 740/2021-1
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE

PRIMERA SECCIÓN
PRIMERA SECRETARIA

ORDEN JUDICIAL JUNTA DE HEREDEROS y DESIGNACIÓN DE ALBACEA prevista

en el artículo **723** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado, a la que compareció la Representante Social adscrita a este Juzgado, así como la denunciante *** y presuntas herederas ***, asimismo se tuvo a la Abogado Patrono de la denunciante exhibiendo las publicaciones de Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y el periódico “***” de fechas ***, y dado que se encontraba pendiente que se rindiera el informe solicitado al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, se ordenó reservar la citación para sentencia, hasta en tanto obrara en autos dicha contestación, el cual se tuvo por rendido en sus términos mediante auto de doce de enero del año en curso.

5.- Turno a resolver. Mediante acuerdo dictado con fecha doce de enero del dos mil veintidós, a petición del abogado patrono de la denunciante y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar a resolver interlocutoria en relación a la Primera Sección denominada **“RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA** lo que se hace al tenor siguiente:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA.- La competencia de este Juzgado, quedó plenamente acreditada en términos de la fracción **VIII** del artículo **73** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, que preceptúa:

“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio: (...) VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la Sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos."

Lo anterior en virtud de que los denunciados, manifestaron que el último domicilio en que habitó el de cujus *** se ubicó en: *** Por tanto, este Juzgado es competente para conocer y resolver el asunto que nos ocupa.

II. VÍA.- La vía en que se tramita la presente sucesión es la procedente en razón de que se ordenó la apertura del **Juicio Sucesorio intestamentario**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **684** y **685** fracción **II** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que establecen lo siguiente:

"Una vez que se abra la Sucesión por la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título."

*"Los juicios sucesorios podrán ser: I. Testamentarios, cuando la herencia se establece por testamento; **II. Intestamentarios o de Sucesión legítima**, cuando la herencia se decreta por disposición de la Ley. Cuando el testador disponga sólo de una parte de sus bienes, el resto de ellos forma la Sucesión legítima."*

Por consiguiente y toda vez que *** no otorgó disposición testamentaria; es inconcuso que la presente sucesión debe tramitarse conforme a las reglas previstas para los Juicios Sucesorios Intestamentarios.

III. LEGITIMACIÓN.- En cuanto a la legitimación y personalidad de las denunciadas, para hacer valer los derechos que pretenden en representación de sus poderdantes, se estima aplicable al caso, el precepto **689**



EXP. 740/2021-1
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE

PRIMERA SECCIÓN
PRIMERA SECRETARIA

PODER JUDICIAL del Código Procesal Familiar, que literalmente dice lo siguiente:

“QUIÉNES PUEDEN DENUNCIAR UN JUICIO SUCESORIO.

Los herederos del autor de la Sucesión, ya sean testamentarios o legítimos, aunque sólo tengan ese carácter como presuntos. La concubina o el concubino. Los representantes de la Asistencia Pública. Los acreedores del autor de la Sucesión. El Ministerio Público; y. Cualquier persona en los casos de herencias vacantes. El denunciante, excepto en los casos de las fracciones III, V y VI deberá justificar encontrarse en alguno de los casos previstos en este artículo.”

Del artículo anterior se advierte que pueden denunciar o comparecer a un juicio sucesorio los herederos del autor de la Sucesión, ya sean testamentarios o legítimos; lo que sucede en el presente juicio ya que *** compareció en su carácter de cónyuge del de cujus; por tanto, se encuentra legitimada para denunciar la Sucesión Intestamentaria.

IV.- MARCO LEGAL APLICABLE.- A fin de resolver el intestado sometido a consideración de esta autoridad jurisdiccional, es menester referir lo establecido por los artículos 488, 489, 705, 708, 712, 713, 714, 715, 750, 753, 756 y 759 del Código Familiar.

De la misma manera resultan aplicables al caso que nos ocupa los numerales 695 y 698 del Código Procesal Familiar.

V.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL INTESTADO.-

El juicio sucesorio es aquel procedimiento *mortis causa* que tienen por objeto la transmisión del patrimonio del autor de la sucesión, en favor de sus herederos y legatarios.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Los juicios sucesorios son *intestados* o *ab-intestado* cuando el auto de la sucesión haya fallecido sin haber dejado testamento válido, por lo cual, la transmisión del patrimonio hereditario debe llevarse a cabo de acuerdo con las reglas de la sucesión legítima. A los juicios sucesorios se les llama *testamentarios* cuando, habiendo dejando expresada la voluntad, el autor de la sucesión en un testamento, la transmisión del patrimonio hereditario se debe ajustar a lo ordenado por dicho testamento, cuando sea declarada su validez, de lo contrario se tendrá que llevar a cabo conforme a las reglas de la sucesión legítima.

En este apartado se estudiará lo referente a los requisitos de procedencia del juicio sucesorio intestamentario que nos ocupa:

A) MUERTE DEL DE CUJUS. La defunción de ***, quedó acreditada con la copia certificada del **acta de defunción** número ***, libro **, Oficialía de partes número **01** de Tlaltizapan de Zapata, Morelos, con fecha de registro ***, en la que aparece como fecha y hora de defunción del de cujus ***, el día ****.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, al tratarse de documental pública en términos de lo dispuesto por la fracción **IV** del numeral **341** de la legislación en comento; en la cual consta el deceso de ***.

B) INEXISTENCIA DE UNA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA.- Al tenor de lo dispuesto por el artículo **685 fracción II**, en relación directa con el numeral **719** ambos del Código Procesal Familiar vigente en la Entidad



PODER JUDICIAL y 705 fracción I, de la Legislación Familiar, disponen cuando tiene lugar la denuncia de un juicio sucesorio intestamentario, esto es, **cuando no hay testamento o el que se otorgo es nulo o perdió su validez** y en los demás casos previstos por el Código Familiar.

En consecuencia, resulta procedente el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***, ya que, de los informes correspondientes que obran a cargo del **Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, así como el del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos**, se deduce que el autor de la presente sucesión no otorgó, ni registró disposición testamentaria alguna.

C) JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO A HEREDAR.- En términos del numeral 708 fracción I, de la Legislación Sustantiva Familiar, en relación directa con el diverso 721 de la Legislación Adjetiva Familiar, establecen que las **personas que se crean con derecho a la herencia legítima deben justificar su parentesco o lazo con el autor de la herencia.**

En el caso concreto, obra en autos las documentales públicas consistentes en:

a) **Acta de matrimonio** número **, asentada en el libro **, expedida por el Oficial del Registro Civil 01 de Tlaltizapan de Zapata, Morelos, con fecha de registro ***, en la que aparecen como contrayentes *** Y ***.

b) **Acta de nacimiento** número ***, asentada en el libro **, expedida por el Oficial del Registro Civil 0001 de Tlaltizapan de Zapata, Morelos, con fecha de registro **, a nombre de ***, en la que aparece como nombre de los padres *** Y ***.

c) **Acta de nacimiento** número **, asentada en el libro **, expedida por el Oficial del Registro Civil 0001 de Tlaltizapan de Zapata, Morelos, con fecha de registro ***, a nombre de ***, en la que aparece como nombre de los padres *** Y ***.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, porque se trata de documentales públicas como lo establece la fracción **IV** del numeral **341** de la legislación en comento, expedidas por el Oficial del Registro Civil en uso de sus facultades y en ejercicio de sus funciones, las cuales son **eficaces** para acreditar que *******, *******, la primera tiene el carácter de cónyuge supérstite y las dos siguientes en su carácter de descendientes en primer grado (hijas) del autor de la sucesión.

VII. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DECLARACIÓN HEREDEROS.- Una vez realizadas las consideraciones antes referidas resulta necesario precisar que reunidos los requisitos legales para la celebración de la Junta de Herederos y Designación de Albacea, al desahogo de la misma, comparecieron ******* en su calidad de cónyuge supérstite, ******* Y *******, con el carácter de descendientes en primer grado (hijas) del autor de la sucesión, así como la Agente del Ministerio Público Adscrita.

Asimismo ******* y ******* solicitaron se les reconocieran sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder y otorgaron su voto para desempeñar e cargo de albacea a favor de *******, solicitando se le eximiera de otorgar caución o fianza para desempeñar dicho cargo.

Por su parte, *******, solicitó se le reconocieran sus derechos hereditarios que le pudieran corresponder, otorgando voto a su favor para desempeñar el cargo de albacea, solicitando se le eximiera de otorgar caución o fianza para desempeñar dicho cargo.

Finalmente, en uso de la palabra la Agente del Ministerio Público, manifestó su conformidad con la



EXP. 740/2021-1
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE

PRIMERA SECCIÓN
PRIMERA SECRETARIA

ORDEN JUDICIAL diligencia por reunir los requisitos que establece el artículo **723** del Código Procesal Familiar en vigor.

En esta tesitura, en cumplimiento al artículo **750** de la Legislación Familiar, es procedente confirmar la radicación de la presente sucesión a partir de la fecha y hora del fallecimiento del autor de la herencia *** a partir del día ****.

Ahora bien, estando debidamente convocada la Sucesión Intestamentaria a bienes de ***, no habiéndose presentado persona alguna distinta a las que comparecieron al presente juicio a deducir derechos hereditarios en la presente sucesión y al haberse acreditado el parentesco de ***, ****, la primera con el carácter de cónyuge supérstite y las dos siguientes en su calidad de descendientes en primer grado (hijas) del autor de la sucesión.

Además de lo anterior y toda vez que la calidad de quienes han comparecido deduciendo derechos hereditarios no ha sido impugnada, ni se advierte la existencia de algún impedimento de estudio oficioso por esta autoridad, ante la conformidad del Representante Social Adscrito, respecto de tal circunstancia, es procedente reconocer y **se reconocen los derechos hereditarios** que corresponden a *** con el carácter de cónyuge supérstite, ***** Y ***** en su calidad de descendientes en primer grado (hijas) del autor de la sucesión.

En consecuencia, se declara como **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** de la presente sucesión a ***, **** Y *****, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y las dos siguientes en su carácter de descendientes en primer grado (hijas) del autor de la sucesión.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VI.- DESIGNACIÓN DE ALBACEA. Atendiendo las manifestaciones vertidas en la Junta de Herederos y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 777 del Código Familiar vigente en el Estado, es procedente designar y se designa como albacea de la presente sucesión a *******, a quien deberá hacérsele saber su nombramiento para efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, mismo que deberá realizar dentro del plazo de **TRES DÍAS** a partir de su legal notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **698** del Código Procesal Familiar y atendiendo a lo previsto por el artículo **800** del Código Procesal Familiar en vigor, **se le dispensa de otorgar garantía alguna para el desempeño de su encargo.**

De igual forma, para el mejor manejo de su función, con fundamento en el numeral **116** del Código Procesal Familiar, previa aceptación del cargo de albacea conferido, expídasele previo pago de los derechos correspondientes y constancia que obre en autos, copia certificada de esta resolución para los efectos de la representación de la propia sucesión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos **488, 489, 705** fracción I, **727, 759, 774, 778, 779, 799 y 800** del Código Familiar del Estado de Morelos; **118** fracción III, **122, 404, 405, 684, 685** fracción II, **686** fracción I, **721, 722, 723** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la **vía** elegida es la procedente en términos de los razonamientos expuestos en los Considerandos **I** y **II** de la presente



EXP. 740/2021-1
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE

PRIMERA SECCIÓN
PRIMERA SECRETARIA

PODER JUDICIAL resolución.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO.- Se **confirma** la radicación y apertura de la presente Sucesión Intestamentaria por cuanto al de cujus *******, a partir del día ********* fecha y hora del fallecimiento del de cujus.

TERCERO.- Se reconocen los Derechos Hereditarios de *****, **** Y *******, la primera en el carácter de cónyuge supérstite y las dos siguientes en su carácter de descendientes en primer grado (hijos) del autor de la sucesión.

CUARTO.- Se declara a como **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS de la sucesión intestamentaria a bienes de *** a ***, **** Y *******, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y las dos siguientes en su carácter de descendientes en primer grado (hijas) del autor de la sucesión.

QUINTO.- Se designa a ******** como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de *******, debiéndole hacer saber su nombramiento para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS** contados a partir de su notificación comparezca ante este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido, a quien se le exime de otorgar caución en términos de lo previsto por el numeral **800** de la Ley Sustantiva Familiar para el Estado de Morelos.

SEXTO.- Expídase al **Albacea, copia certificada** de esta resolución, así como de la aceptación del cargo conferido, previo el pago de los derechos correspondientes, recibo y toma de razón que obre en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma la Licenciada **ARIADNA ARTEAGA DIRZO**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno

Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado **HÉCTOR CARLOS LÓPEZ DÍAZ** con quien legalmente actúa y da fe.

AAD/Mraa*